

Póliza de Seguro Multiriesgo Para Hogar



1. ¿Qué te cubrimos?

1.1. DAÑOS MATERIALES

SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR CUALQUIER CAUSA SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA, QUE SE ORIGINE O TENGA SU CAUSA DIRECTA EN UNO DE LOS EVENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, ASÍ COMO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AQUÍ CUBIERTO, SE ACLARA EXPRESAMENTE QUE BBVA SEGUROS RENUNCIA A LA APLICACIÓN DE INFRASEGURO O SEGURO INSUFICIENTE, NO OBSTANTE EN NINGÚN CASO BBVA SEGUROS ASUMIRÁ MÁS DEL VALOR ASEGURADO DE CADA SECCIÓN.

- A. INCENDIO O IMPACTO DE RAYO, DEL CALOR Y EL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.
- B. EXPLOSIÓN OCURRIDA DENTRO O FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. EXTENSIÓN DE COBERTURA: TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, CAÍDA DE AERONAVES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN DE ELLA, IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES INCLUYENDO AQUELLOS CUYO PROPIETARIO, ARRENDATARIO O TENEDOR SEA EL ASEGURADO, Y HUMO (SIEMPRE QUE PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, PERO SOLO CUANDO DICHO APARATO O UNIDAD SE ENCUENTRE CONECTADA A UNA CHIMENEA Y SIEMPRE QUE SE HALLEN DENTRO DE LOS PREDIOS AMPARADOS).
- D. DAÑOS POR AGUA NO PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- E. DAÑOS POR ANEGACIÓN, AVALANCHA Y DESLIZAMIENTOS EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:
 - AGUA PROVENIENTE DEL EXTERIOR DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA.
 - AVALANCHA (ESTO ES DERRUMBAMIENTO O CAÍDA DE UNA MASA DE NIEVE, LODO, ROCAS O TIERRA DESDE UNA PENDIENTE.
 - DESLIZAMIENTO (ESTO ES EL DERRUMBAMIENTO O DESPLAZAMIENTO POR EL EFECTO DE SU PROPIO PESO, DE LA MASA DE SUELO SITUADA DEBAJO DE UNA SUPERFICIE, DE UNA LADERA O TALUD).

- F. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y HUELGA, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, INCLUYENDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN PRODUCIDOS POR DICHOS EVENTOS.
- G. ROTURA ACCIDENTAL QUE SUFRAN LOS VIDRIOS QUE CONFORMAN O HACEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA CUANDO DICHOS DAÑOS SE ORIGINEN EN CAUSAS DISTINTAS A LAS DESCRITAS ANTERIORMENTE.
- H. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI- SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI, Y POR LOS EFECTOS DIRECTOS QUE DE ESTOS FENÓMENOS SE DERIVEN Y LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO AQUÍ CUBIERTO.

LOS DAÑOS CUBIERTOS BAJO EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO; PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

- I. TERRENO: SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRAS POR DAÑOS MATERIALES COMO CONSECUENCIA DE TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA O MAREMOTO Y TSUNAMI QUE SE ORIGINEN EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- ALTERACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SUELO SOBRE EL CUAL SE LEVANTE EL EDIFICIO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE LAS NUEVAS CARACTERÍSTICAS DE DICHO SUELO O TERRENO PONGAN EN CONDICIONES INHABITABLES DICHA EDIFICACIÓN.
- IMPOSIBILIDAD DEL ASEGURADO PARA REPARAR O RECONSTRUIR LA EDIFICACIÓN ASEGURADA EN VIRTUD DE DISPOSICIONES LEGALES O ADMINISTRATIVAS, ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE COMO CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DE UN EVENTO ASEGURADO BAJO LA PRESENTE COBERTURA QUE AFECTE EN FORMA GRAVE Y NOTORIA LAS CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO.

- J. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) SE AMPARAN TODOS LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

- LA ACCIÓN DE ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDA LA EXPLOSIÓN ORIGINADA EN TALES FENÓMENOS.



- ACTOS TERRORISTAS, INCLUIDOS LOS COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

LOS SIGUIENTES AMPAROS BÁSICOS OPERAN ÚNICAMENTE SI DENTRO DEL VALOR ASEGURADO SE ENCUENTRAN BIENES MUEBLES O CONTENIDOS:

- K. INCENDIO Y RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS:** SE AMPARAN LOS DAÑOS MATERIALES Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS, CAUSADOS DIRECTAMENTE POR EL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS.
- L. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA:** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE A CONTINUACIÓN Y ADEMÁS, LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN A LOS EDIFICIOS QUE CONTENGAN LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O LA TENTATIVA DE HACERLA. PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE ENTIENDE POR SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA EL APODERAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS, POR PARTE DE PERSONAS EXTRAÑAS AL ASEGURADO, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:
 - EJERCIDOS PARA PENETRAR AL PREDIO O PREDIOS QUE CONTIENEN DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR POR DONDE INGRESEN O SALGAN DICHA PERSONA O PERSONAS.
 - INICIADOS Y EJERCIDOS CONTRA EL ASEGURADO, SUS PARIENTES O SUS EMPLEADOS QUE SE HALLEN DENTRO O FUERA DEL PREDIO O LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LES AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE, COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU CONOCIMIENTO.
- N. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA:** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES COMUNES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA SIN VIOLENCIA.
- M. EQUIPO ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS:** LOS DAÑOS INTERNOS DIRECTOS DE LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS ASEGURADOS PERTENECIENTES AL ASEGURADO, CONTENIDOS DENTRO DEL PREDIO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS INTERNOS DIRECTOS SE PRODUZCAN EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA Y HAGAN NECESARIA LA REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS MISMOS. PARA LA APLICACIÓN DEL PRESENTE AMPARO ES REQUISITO QUE LA INSTALACIÓN INICIAL Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS BIENES ASEGURADOS HAYA SIDO FINALIZADA SATISFACTORIAMENTE, YA SEA QUE LOS BIENES ESTÉN OPERANDO O EN REPOSO O HAYAN SIDO DESMONTADOS CON EL PROPÓSITO DE SER LIMPIADOS O REPARADOS.

1.2. CONDICIONES ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA

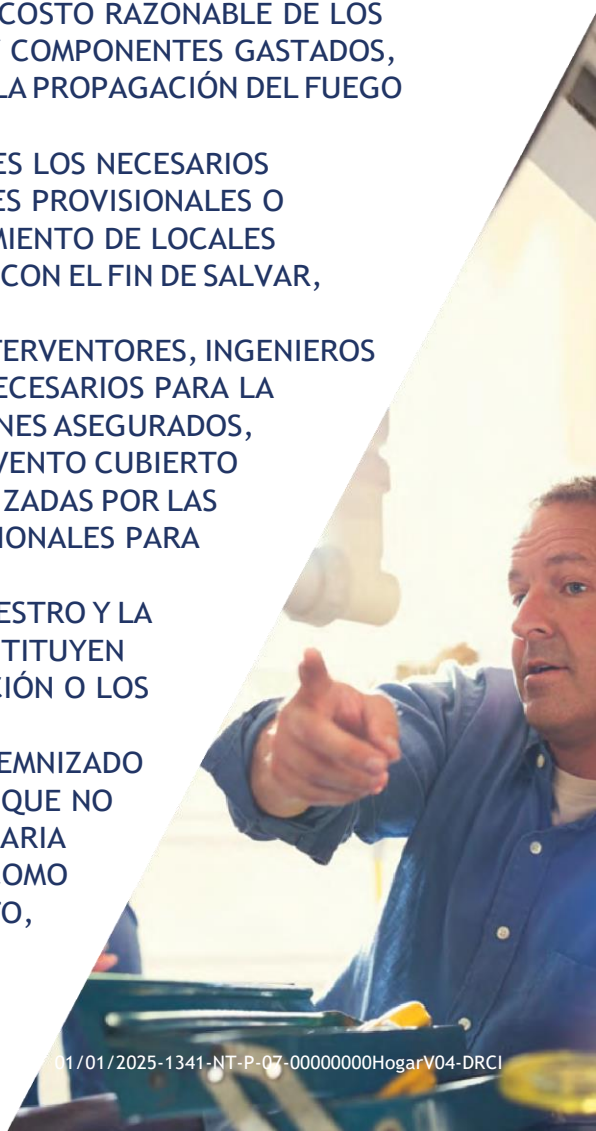
A. COBERTURA DE LABORES Y MATERIALES:

SE CUBREN LOS GASTOS POR LAS ALTERACIONES Y/O REPARACIONES DENTRO DEL PREDIO, Y QUE SE REQUIERAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO, SIN EXCEDER EL 10% DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO Y SIEMPRE QUE LE DE AVISO POR ESCRITO A BBVA SEGUROS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES CONTADOS A PARTIR DE LA INICIACIÓN DE LAS MODIFICACIONES BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

B. AMPARO DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO:

SE INDEMNIZAN LOS SIGUIENTES GASTOS EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO AMPARADO:

- REMOCIÓN DE ESCOMBROS O EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO DE LOS BIENES AMPARADOS QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.
- GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO, ESTO ES EL COSTO RAZONABLE DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS O DESTRUIDOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL FUEGO O DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CUBIERTOS.
- GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES, ESTO ES LOS NECESARIOS PARA EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, ASÍ COMO EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES TEMPORALES, SIEMPRE QUE TODO ESTO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS.
- HONORARIOS PROFESIONALES DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, EN LA MEDIDA EN QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO Y SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES PARA DICHOS HONORARIOS.
- GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.
- GASTOS ADICIONALES HASTA EL 20% DEL VALOR INDEMNIZADO BAJO LAS SECCIONES APLICABLES A ÉSTE AMPARO, QUE NO TENGAN CARÁCTER DE PERMANENTE, EN QUE NECESARIA Y RAZONABLEMENTE INCURRA COMO ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN SINIESTRO CUBIERTO, DISTINTOS DE LOS GASTOS MENCIONADOS EN LOS LITERALES ANTERIORES.



- EN CASO DE ASEGURAR EL BIEN INMUEBLE (EDIFICIO) SE EXTIENDE A CUBRIR EL ALOJAMIENTO TEMPORAL Y/O PAGO DE ARRENDAMIENTO BAJO LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

INDEMNIZA, HASTA POR EL 1% MENSUAL DEL VALOR ASEGURADO DEL EDIFICIO Y DURANTE UN PERÍODO MÁXIMO DE SEIS (6) MESES, LOS COSTOS DEL ALOJAMIENTO TEMPORAL O LA PÉRDIDA DE ARRENDAMIENTO QUE SUFRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE LA DESOCUPACIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO O QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, CON MOTIVO DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, SUJETO A:

- QUE LOS COSTOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL NO PODRÁN EXCEDER DEL VALOR DEL ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE EQUIVALENTE AL ASEGURADO, EN TAMAÑO, ACABADOS, UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS.
- QUE EL PAGO QUE HACE BBVA SEGUROS GARANTIZA EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO SOLAMENTE DURANTE EL TIEMPO NORMALMENTE NECESARIO PARA RECONSTRUIR EL EDIFICIO CON LA DEBIDA DILIGENCIA, QUEDANDO, SIN EMBARGO, LIMITADA ESTA OBLIGACIÓN AL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL SINIESTRO.

C. AMPARO ADICIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN:

BBVA SEGUROS INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS SIGUIENTES BIENES, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE RELACIONADOS Y VALORIZADOS EN LA PÓLIZA, OCASIONADOS EN CUALQUIER LUGAR Y AMPARADOS POR ALGUNA DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA

- CÁMARAS FOTOGRÁFICAS CON SUS ACCESORIOS
- CALCULADORAS
- BICICLETAS (SIEMPRE Y CUANDO NO PRESENTEN MOTOR MECÁNICO O ELÉCTRICO).
- EQUIPOS DEPORTIVOS
- JOYAS Y RELOJES

OCASIONADAS POR CUALQUIER CAUSA O ACCIDENTE FUERA DE LA EDIFICACIÓN ASEGURADA, QUE NO PROVENGAN DE:

- PÉRDIDAS O DAÑOS CUANDO SEA AUTOR O CÓMPlice EL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- PÉRDIDAS O DAÑOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN O RENOVACIÓN EN LOS OBJETOS ASEGURADOS.
- DETERIORO POR EL USO, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, MOHO O DAÑO CAUSADOS POR RATAS, POLILLAS, COMEJEN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS.



A NINGÚN ASEGURADO SE LE RECONOCERÁ MÁS DE UN (1) EVENTO POR VIGENCIA.

D. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

SE AMPARAN LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA POR HECHOS DE LA VIDA DIARIA GENERADOS POR ACCIÓN U OMISIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR DE LA RESPONSABILIDAD SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE SECCIÓN LA COBERTURA SE LIMITA A INDEMNIZAR LOS SIGUIENTES PERJUICIOS:

- DAÑO EMERGENTE ENTENDIDO COMO EL VALOR DE LA REPARACIÓN NECESARIA DEL DAÑO CAUSADO Y A LOS GASTOS EN LOS QUE SE HA INCURRIDO CON OCASIÓN DEL PERJUICIO.
- EL LUCRO CESANTE ENTENDIDO COMO LA GANANCIA DEJADA DE OBTENER O LA PÉRDIDA DE INGRESOS, COMO CONSECUENCIA DIRECTA E INMEDIATA DE UN HECHO LESIVO.
- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAPATRIMONIAL, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A PERJUICIOS MORALES, FISIOLÓGICOS O DAÑOS DE LA VIDA EN RELACIÓN MEDIANTE SENTENCIA PROFERIDA POR JUEZ COMPETENTE O PREVIA CONCILIACIÓN CON BBVA SEGUROS DE SEGUROS, ESTA COBERTURA SOLO OPERARÁ SIEMPRE Y CUANDO EXISTA DAÑO FÍSICO SOBRE EL TERCERO AFECTADO.

SE CONSIDERARÁ COMO ASEGURADO A LA PERSONA NATURAL QUIEN FIGURE COMO ASEGURADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, ÚNICO CIVIL O SEGUNDO DE AFINIDAD QUE RESIDAN EN FORMA PERMANENTE DENTRO DEL INMUEBLE ASEGURADO EN SU CALIDAD DE:

- JEFE DE HOGAR O CABEZA DE FAMILIA Y PERSONA RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES FAMILIARES Y DE SUS SERVIDORES DOMÉSTICOS.
- PROPIETARIO DE ANIMALES DOMÉSTICOS PARA FINES NO COMERCIALES EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2353 DEL CÓDIGO CIVIL.
- PROPIETARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO
- COPROPIETARIO DEL INMUEBLE RESIDENCIAL EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA POR RESPONSABILIDADES CIVILES EXTRACONTRACTUALES EXIGIBLES A LA COPROPIEDAD, QUE NO ESTÉN CUBIERTAS POR OTRO SEGURO.
- ARRENDATARIO DEL INMUEBLE ASEGURADO.

ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS EVENTOS QUE RAZONABLEMENTE FORMAN PARTE DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL HOGAR, TALES COMO:

- LOS DAÑOS QUE CAUSE EL INMUEBLE MISMO, SUS PARTES COMPONENTES O COSAS QUE CAIGAN O SE ARROJEN DEL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS

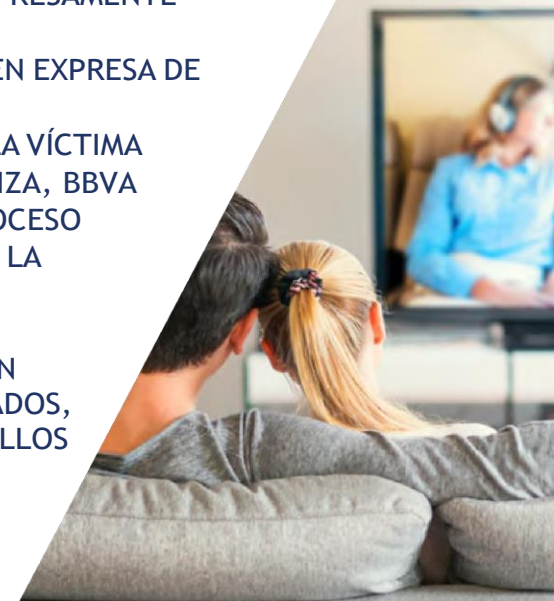
ARTÍCULOS 2350 Y 2355 DEL CÓDIGO CIVIL, INCLUYENDO INCENDIO, EXPLOSIÓN Y DERRAMES ACCIDENTALES DE AGUA PROCEDENTE DE SUS INSTALACIONES FIJAS.

- LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA POR PERSONAL DEL ASEGURADO, POR EL USO DE ARMAS DE FUEGO Y DE PERROS GUARDIANES SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE VIGILANTES EMPLEADOS CON CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.
- POR USO Y TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS (LIMITADOS A PERROS, GATOS, AVES Y PECES DECORATIVOS) DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO POR LA PÓLIZA.
- LA POSESIÓN Y EL USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- A CONSECUENCIA DE HECHOS INDEPENDIENTES DE LA VOLUNTAD DE CAUSAR DAÑO POR ALGUNO DE LOS MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR.
- QUE SEAN ORIGINADOS POR EL USO DE BICICLETAS, PATINES, BOTES A PEDAL O A REMO Y VEHÍCULOS SIMILARES EXCEPTO AQUELLOS QUE TENGAN PROPULSIÓN A MOTOR O ELÉCTRICOS DENTRO DEL PREDIO ASEGURADO CUBIERTO POR LA PÓLIZA. SE EXTIENDE ESTA COBERTURA FUERA DE PREDIO SI ESTOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN ASEGURADOS BAJO LA COBERTURA ADICIONAL DE TODO RIESGO SUSTRACCIÓN.
- QUE SEAN ORIGINADOS POR TENENCIA Y USO PRIVADO DE ARMAS BLANCAS PUNZANTES Y DE FUEGO ASÍ COMO MUNICIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA AUTORIZACIÓN EN SU USO, CON EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL HECHO DE PORTARLAS Y USARLAS PARA FINES DE CAZA O ACTOS PUNIBLES.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, BBVA SEGUROS RESPONDERÁ, ADEMÁS AUN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO CIVIL Y PENAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

- SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE BBVA SEGUROS, Y
- SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA DEL LÍMITE ESTABLECIDO EN LA PÓLIZA, BBVA SEGUROS SÓLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO SE CONSIDERARÁN TERCEROS CUALQUIER PERSONA DISTINTA A LOS ASEGURADOS, ASÍ COMO SE CONSIDERARÁN BIENES DE TERCEROS AQUELLOS BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO NO TENGA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA, NI ESTÉN BAJO SU CONTROL O CUIDADO POR ENCARGO DE OTRA PERSONA.



SE EXCLUYE DE LA PRESENTE COBERTURA CUALQUIER TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERADA DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE CARÁCTER PROFESIONAL.

E. AMPARO ADICIONAL DE GASTOS MÉDICOS

BBVA SEGUROS INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LOS GASTOS MÉDICOS COMPROBADOS (SERVICIOS MÉDICOS, AMBULANCIA, CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN Y OTROS SIMILARES), EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A LAS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE EN EL CUAL EL ASEGURADO TENGA RESPONSABILIDAD AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN, DURANTE LOS PRIMEROS SESENTA (60) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL EVENTO.

EL PRESENTE AMPARO ESTÁ SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTA COBERTURA DE NINGUNA MANERA PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, NI REQUIERE PRUEBA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO.
- EN EL CASO DE LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTES OCASIONADOS POR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍAS PÚBLICAS, EL ASEGURADO DEBERÁ AGOTAR EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO NORMAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL BAJO LA PÓLIZA DE AUTOMÓVILES SIEMPRE Y CUANDO SE TENGAN CONTRATADAS ESTAS PÓLIZAS Y HAYA COBERTURA. A FALTA DE CUALQUIERA DE ELLAS O DE NO EXISTIR AMPARO, ENTRARÍA A CUBRIR LA PRESENTE PÓLIZA SUJETA EN UN TODO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES AQUÍ ESTABLECIDAS.

F. COBERTURA DE ACTOS DE AUTORIDAD

BBVA SEGUROS INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS DAÑOS OCASIONADOS POR LA DESTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS ORDENADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR LA PÓLIZA.

G. ÍNDICE VARIABLE

APLICABLE A TODO RIESGO INCENDIO, TERREMOTO, MAREMOTO O TSUNAMI, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO DE ESTE SEGURO.

LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PRESENTE SERÁ CONSIDERADA BÁSICA Y SE IRA INCREMENTANDO LINEALMENTE HASTA ALCANZAR EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA/ CERTIFICADO, EL INCREMENTO ES EQUIVALENTE AL PORCENTAJE DEL ÍNDICE VARIABLE ESTABLECIDO. BBVA SEGUROS, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE



RESPONSABILIZA POR LA EXACTITUD DEL PORCENTAJE ESTABLECIDO Y POR LO TANTO, LAS CONSECUENCIAS QUE LA INEXACTITUD PUEDA CAUSAR, CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO.

EN EL CASO DE UN SINIESTRO, EL VALOR DE SEGURO EN DICHO MOMENTO CORRESPONDERÁ A LA SUMA ASEGURADA BÁSICA INCREMENTADA EN EL PORCENTAJE PACTADO, PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA HASTA COMPLETAR EL PORCENTAJE ANUAL RADICADO.

LA INDEMNIZACIÓN SE ESTABLECERÁ CON BASE EN EL VALOR ASEGURADO, DE LA PROPIEDAD ASEGURADA EN EL MOMENTO DEL SINIESTRO. SI SU VALOR COMERCIAL ES INFERIOR AL VALOR ASEGURADO INCREMENTADO POR EL PORCENTAJE DE AJUSTE, BBVA SEGUROS NO ESTÁ OBLIGADA A PAGAR MÁS DEL VALOR COMERCIAL. SI EL VALOR COMERCIAL SUPERA EL VALOR DEL SEGURO INCREMENTADO CON EL PORCENTAJE DE AJUSTE, BBVA SEGUROS SE COMPROMETE A INDEMNIZAR HASTA EL VALOR INCREMENTADO.

MUY IMPORTANTE

RECUERDA QUE TÚ VALOR ASEGURADO EN EDIFICIO(S) ES A VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, PARA LAS MEJORAS LOCATIVAS, MUEBLES Y ENSERES Y EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO ES A VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO.

2. ¿Qué no te cubrimos?

2.1. A CONTINUACIÓN, SEÑALAMOS LO QUE NO TE CUBRIREMOS RESPECTO DE TODOS LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA:

- A. VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO O SUB SUELO, HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS, AGRIETAMIENTOS, ASENTAMIENTOS DE MUROS, PISOS, TECHOS Y PAVIMENTOS.
- B. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
- C. COMERCIO ILEGAL, TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DESTRUCCIÓN, DECOMISO, INCAUTACIÓN, CONFISCACIÓN, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, ORDENES DE GOBIERNO DE HECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA, NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL DEL PAÍS.
- D. DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RAYADURAS, RASGUÑOS O RAYONES.
- E. DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE,



DETERIORO GRADUAL, DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE A EXCEPCIÓN DEL CORTO CIRCUITO O INCENDIO CAUSADO POR ESTOS Y DEMÁS EVENTOS QUE NO SE CONSIDEREN ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS.

- F. EDIFICIOS O BIENES QUE FORMEN PARTE DE ÉL Y QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE O PRUEBAS.
- G. DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO ASEGURADO QUE CONTIENE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO CUANDO SEA EL RESULTADO DE UN EVENTO AMPARADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.
- H. EVENTOS OCURRIDOS DURANTE CUALQUIER PROCESO DE REPARACIÓN, RESTAURACIÓN, ADECUACIÓN O RENOVACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS.
- I. BIENES QUE SE ENCUENTREN FUERA DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN ESTA PÓLIZA.
- J. LAS RESTRICCIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DE BIENES ASEGURADOS, DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
- K. GARANTÍA A CARGO DEL FABRICANTE
- L. ABANDONO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

2.2. A CONTINUACIÓN, TE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN A LO INDICADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR, TAMPOCO TE CUBRIREMOS RESPECTO DEL AMPARO DE DAÑO MATERIAL:

- A. LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO.
- B. IMPERICIA Y DESCUIDO INVOLUNTARIO DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS.
- C. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, LESIONES O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA.
- D. IMPLOSIÓN.
- E. CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. CONTAMINACIÓN SIGNIFICA LA CONTAMINACIÓN, ENVENENAMIENTO O PREVENCIÓN Y/O LIMITACIÓN DEL USO DE OBJETOS DEBIDO A EFECTOS QUÍMICOS Y/O SUSTANCIAS BIOLÓGICAS.
- F. DAÑOS O PERDIDAS A: AUTOMÓVILES, EMBARCACIONES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS, DINERO EN

EFFECTIVO, ESCRITURAS, BONOS, CÉDULAS, TÍTULOS, LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, MONEDAS, ESTAMPILLAS, COLECCIONES, DOCUMENTOS MANUSCRITOS, LIBROS DE COMERCIO Y OBJETOS EN GENERAL QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O RELIGIOSO.

G. TAMPOCO SE CUBREN RESPECTO DEL AMPARO DE ROTURA ACCIDENTAL DE VIDRIOS:

- RASGUÑOS, RASPADURAS U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES.
 - DAÑOS DE MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS FIJOS O REMOVIBLES QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO, COMPLEMENTO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.
 - REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL EDIFICIO.
 - LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE O SIMILARES.
 - LAS PÉRDIDAS O LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO O, EN GENERAL, LAS QUE SE DERIVEN DE LA ROTURA DEL VIDRIO.
- TAMPOCO SE CUBREN RESPECTO DEL AMPARO DE GASTOS PARA DEMOSTRAR
- LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA DEL AMPARO DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS, LOS SIGUIENTES:

- CÁLCULOS ESTRUCTURALES.
- ESTUDIOS DE VALORACIÓN DE PLANTA Y EQUIPOS.
- HONORARIOS DE AJUSTADORES.
- HONORARIOS PROFESIONALES.
- GASTOS ADICIONALES.

H. EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES SE EXCLUYEN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR VEHÍCULOS CUYO PROPIETARIO O CONDUCTOR SEA EL ASEGURADO, ARRENDATARIO O TENEDOR DEL INTERÉS ASEGURADO.

I. EN RELACIÓN CON LA COBERTURA DE HUMO SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO DE CHIMENEAS.

2.3. A CONTINUACIÓN, TE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN SE INDICA EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR, TAMPOCO TE CUBRIREMOS RESPECTO DEL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA:

A. LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS POR ENCONTRARSE LOS BIENES ASEGURADOS EN LUGARES EXTERIORES A LA RESIDENCIA O EXPUESTOS A LA INTEMPERIE.

B. CUANDO EL AUTOR O CÓMPLICE DE LA SUSTRACCIÓN ES EL CÓNYUGE O CUALQUIER PARIENTE DEL ASEGURADO DENTRO DEL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.

C. CUANDO LA SUSTRACCIÓN SE REALIZA AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LA CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL EDIFICIO RESIDENCIAL DONDE SE ENCUENTRAN LOS BIENES ASEGURADOS.

D. CUANDO EL BIEN ESTE EN PODER Y BAJO CUSTODIA DE LAS AUTORIDADES.

2.4. A CONTINUACIÓN, TE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN A LO INDICADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR, TAMPOCO TE CUBRIREMOS RESPECTO DEL AMPARO DE EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:

A. COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y RECAMBIO DE PARTES POR TALES CONCEPTOS.

B. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ERRORES COMETIDOS EN LA PROGRAMACIÓN O EN INSTRUCCIONES DADAS EN RELACIÓN CON LOS EQUIPOS.

C. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A MATERIAL DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO LA INFORMACIÓN QUE PUEDA CONTENER Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS POR VIRUS COMPUTACIONALES.

D. GASTOS EXTRAS TALES COMO ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DEBIDO A ALGÚN SINIESTRO CUBIERTO O NO POR EL PRESENTE AMPARO.

E. PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, SEA RESPONSABLE, LEGAL O CONTRACTUALMENTE.

2.5. A CONTINUACIÓN, TE SEÑALAMOS LO QUE EN ADICIÓN A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 2.1. ANTERIOR TAMPOCO TE CUBRIREMOS RESPECTO DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO O LOS DEMÁS PERJUICIOS, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN CONSISTAN EN O FUERAN CONSECUENCIA DE O PROVENGAN DE:

A. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

B. PÉRDIDAS PATRIMONIALES PURAS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL.

C. POSESIÓN O USO DE MAQUINARIA O EQUIPO EN GENERAL QUE SE ENCUENTRE DESPLAZÁNDOSE POR SUS PROPIOS MEDIOS POR VÍAS PÚBLICAS.

D. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES



PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

- E. DAÑOS OCASIONADOS A LA PERSONA O LOS BIENES DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE, O EMPLEADOS DEL ASEGURADO, A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO ASÍ COMO A LOS PARIENTES DE LOS ANTES MENCIONADOS HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL.
- F. DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR ÉL MISMO O POR LO CUALES SEA RESPONSABLE LEGALMENTE.
- G. RECLAMACIONES PRESENTADAS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL O LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO CUANDO LA MISMA HAYA SIDO DECLARADA Y SE HAYA IMPUESTO LA CONDENA CORRESPONDIENTE POR PARTE DE UNA AUTORIDAD JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVA DE PAÍS EXTRANJERO.
- H. DAÑOS PROVENIENTES DE PROCESOS DE CONSTRUCCIÓN, MONTAJE, PRUEBAS, VIBRACIONES, EXCAVACIONES, REMOCIÓN DE TIERRAS O DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS.
- I. LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO.
- J. HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA, VIBRACIONES, FALLAS GEOLÓGICAS, DESLIZAMIENTOS DE TIERRA, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCLUIDOS LOS CAMBIOS DE NIVEL FREÁTICO DEL SUBSUELO, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, CAÍDA DE ROCAS.
- K. DAÑOS A CONSECUENCIA DEL USO, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y FUEGOS ARTIFICIALES.
- L. EL MANEJO O TENENCIA DE SUSTANCIAS RADIOACTIVAS DE DESINTEGRACIÓN ATÓMICA O FISIÓN NUCLEAR.
- N. RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO LAS MULTAS Y LAS INDEMNIZACIONES Y/O GASTOS DE LIMPIEZA EN QUE DEBA INCURRIR EL ASEGURADO POR ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.



M. ACOSO SEXUAL, ABUSO DESHONESTO Y TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN, CALUMNIA E INFAMIA.

Q. RESPONSABILIDAD CIVIL EN CASO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS, RIESGOS FINANCIEROS Y/O PÉRDIDAS FINANCIERAS, MULTAS, O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS Y/O DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.

P. HECHOS DE LA NATURALEZA, EL CASO FORTUITO O LA FUERZA MAYOR.

3. ¿Qué bienes no te cubrimos?

A MENOS QUE SE PACTE EXPRESAMENTE LO CONTRARIO Y CONSTE EN EL CERTIFICADO DE SEGURO O EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, LOS SIGUIENTES BIENES NO ESTÁN CUBIERTOS POR ESTE SEGURO:

A. EQUIPOS ELECTRÓNICOS (CELULARES, COMPUTADORES)

B. BIENES QUE EN TODO O EN PARTE ESTÉN CONFORMADOS POR METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.

C. MEDALLAS, PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, COLECCIONES Y, EN GENERAL, BIENES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, HISTÓRICO O AFECTIVO, PIELES Y OBRAS DE ARTE.

D. MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES.

E. DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS Y LIBROS DE CONTABILIDAD, LIBROS POCO COMUNES, INFORMES CONFIDENCIALES, ARCHIVOS, LIBROS DE COMERCIO.

F. EXPLOSIVOS.

G. TÍTULOS VALORES, BONOS, ESTAMPILLAS, ESCRITURAS, DINERO EN EFECTIVO Y, EN GENERAL, DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE QUE INCORPOREN O REPRESENTEN UN VALOR.

H. BIENES RECIBIDOS POR EL ASEGURADO A TÍTULO NO TRANSLATIVO DE DOMINIO.

I. AUTOMÓVILES, AERONAVES, MOTOCICLETAS, REMOLQUES, EMBARCACIONES Y SUS ACCESORIOS.

J. ANIMALES DOMÉSTICOS.

K. CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE, COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE PÓLIZA.



4. Definiciones que debes tener en cuenta para tu seguro

Para tener un mejor conocimiento de este seguro, resaltamos las siguientes definiciones:

CONJUNTO:

Desarrollo inmobiliario conformado por varios edificios levantados sobre uno o varios lotes de terreno, que comparten áreas y servicios de uso y utilidad general, como vías internas, estacionamientos, zonas verdes, muros de cerramiento, porterías, entre otros. Puede conformarse también por varias unidades de vivienda o comercio o industria estructuralmente independientes.

CONTENIDOS:

El conjunto de bienes muebles, objetos de valor, equipos eléctricos y electrónicos cuya suma asegurada se indica en la carátula de la póliza, que se hallen dentro de los predios del edificio residencial indicado en la misma y que sean propiedad del asegurado, sus familiares o personas que con él convivan, o de su personal doméstico.

DEDUCIBLE:

Corresponde a la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado y/o del Beneficiario.

EDIFICIO:

La totalidad de la construcción asegurada o que contiene los bienes asegurados, para cualquier predio conformado por varios edificios separados se considera edificación cada uno de ellos en forma independiente.

EQUIPOS ELÉCTRICOS:

Microcomputadores y sus partes (impresoras y reguladores de voltaje), televisores, equipos de sonido, decodificadores de sistemas de televisión por cable y todos aquellos artículos con regulador de voltaje interno que permita la operación de equipos con baja tensión. Neveras, lavadoras, licuadoras, ollas eléctricas, hornos eléctricos, ventiladores, equipos de aire acondicionado o de calefacción central y aquellos equipos que operen a 110 voltios y no requieran de reguladores de voltaje interno.

MEJORAS LOCATIVAS:

Todos aquellos acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, modificatorias o complementarias a aquellas con las cuales se construyó el inmueble, tales como: divisiones, falsos techos, falsos pisos, enchapes, etc.

OBJETOS VALIOSOS:

Objetos de oro, plata y demás metales preciosos que no tengan el carácter de joyas, peletería fina, vajillas y objetos de cristal y porcelana finos, cuadros, tapices, alfombras, obras de arte, colecciones filatélicas, numismáticas o de cualquier otro tipo, libros de no frecuente comercio, incunables, manuscritos,

bicicletas, aparatos y/o equipos de imagen, sonido, aparatos electrónicos de escritura y ordenadores de uso personal, así como sus accesorios.

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE:

Se entiende como valor de la pérdida la cantidad de dinero que representa la reconstrucción de un edificio nuevo igual al inmueble asegurado, con la misma área privada construida e iguales características de terminados, acabados, diseños, estructura y ubicación, utilizando la técnica y los materiales existentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

En los casos en que esto no sea posible se reconocerá el valor comercial del inmueble que en ningún caso podrá exceder del valor asegurado.

Para este seguro se entiende que la reparación o reconstrucción no es posible cuando:

- A. Es imposible técnico, económico o legalmente rehabilitar el terreno para que se pueda reparar o reconstruir el inmueble.
 - Hay imposibilidad técnica cuando por razones estructurales, arquitectónicas o geotécnicas no se puede volver a construir.
 - Hay imposibilidad económica cuando la reconstrucción excede el valor comercial
 - Hay imposibilidad legal cuando una autoridad competente no autoriza la reconstrucción o reparación.
- B. Si el inmueble está ubicado en una copropiedad, y esta última se haya destruido en un 75% de su valor comercial.
- C. La asamblea de copropietarios decida no reconstruirla.

En este caso BBVA SEGUROS de seguros podrá exigir el traspaso la propiedad del inmueble, mediante escritura pública debidamente registrada, en caso de que esta así lo requiera.

5. Declaración del estado del riesgo y sanción por reticencia o inexactitud en dicha declaración

Muy Importante

Es muy importante que tengas en cuenta que tienes la obligación legal de declarar sinceramente el estado del riesgo, es decir, todos los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. Así mismo, debes saber que en caso de faltar a la verdad en dicha declaración o en caso de omitir hechos relevantes que hubiesen llevado a BBVA SEGUROS a no asegurarlo o a hacerlo en condiciones más onerosas, no habrá lugar al pago de indemnización.

6. Prohibición de modificación unilateral

BBVA Seguros no podrá hacer modificaciones unilaterales de tu seguro, ni exigirte condiciones previas para el inicio o permanencia de los amparos de tu póliza, conforme el Parágrafo 1. Art. 2.31.2.2.2 del D. 2555 de 2010.

7. Procedimiento simplificado de reclamación

Reporta fácil y rápido tu siniestro mediante:

☎ Línea exclusiva de siniestros: **6013077121**

☎ Línea a nivel nacional: **018000934020**

Para mayor agilidad y claridad te recomendamos tener a la mano la siguiente información:

Nombre completo del cliente, número de documento de identificación del cliente.

Recuerda en la llamada realizar una breve descripción de los hechos que generaron el evento o la pérdida, aclarando la fecha y el lugar de la ocurrencia.

Notifica a BBVA SEGUROS la ocurrencia y cuantía del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo hayas conocido o lo hayas debido conocer.

Formular la reclamación a BBVA SEGUROS acreditando la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Para ello, y sin perjuicio de la libertad probatoria que les asiste, podrán acompañar los siguientes documentos, teniendo en cuenta el amparo que pretendan hacer efectivo:

Documentos*	INCENDIO Y PELIGROS ALIADOS	TERREMOTO, TEMBLOR, MAREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA	SUSTRACCIÓN CON O SIN VIOLENCIA	EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	ROTURA DE MAQUINARIA	RESPONSABILIDAD CIVIL
Copia de la denuncia penal interpuesta ante la autoridad competente.			X			
Para reclamaciones por daños al edificio Certificado de Tradición y Libertad no mayor a 90 días.	X	X				X
Concepto técnico en la que se precise la causa del daño y posibilidad de reparación.				X	X	
Cotización de reparación, reposición o reconstrucción de los bienes afectados.	X	X	X	X	X	X
Fotografías de bienes y/o áreas afectadas por el siniestro, si las hay.	X	X	X	X	X	X
Facturas históricas o de adquisición de bienes afectados.			X	X	X	X
Carta de reclamación formal del tercero por los daños ocasionados por el asegurado.						X
Documento de identificación del tercero afectado.						X
Para gastos médicos, historia clínica o epicrisis y facturas originales de gastos debidamente canceladas.						X

Una vez recibidos los documentos necesarios, BBVA SEGUROS emitirá su decisión dentro de los 10 días siguientes.

8. Bases para el pago del siniestro

En caso de siniestro el ajuste de pérdidas se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

8.1. Tratándose de computadores, se aplicarán las siguientes reglas:

- A. Pérdidas y daños parciales: por el valor de reparación, teniendo en cuenta el costo de mano de obra y repuestos, sin deducción por depreciación o demérito.
- B. Pérdidas y daños totales: por el valor real del equipo, entendiéndose por tal el costo de un computador nuevo de las mismas condiciones, características y capacidad, menos las depreciaciones y deméritos por obsolescencia, antigüedad, vetustez y cualquier otro concepto.
- C. En el seguro para computadores, a los discos duros, tarjetas electrónicas y cabezas lectoras o impresoras, se les aplicará la tabla de depreciación establecida por BBVA SEGUROS.

8.2. En caso de electrodomésticos en general con más de diez (10) años de fabricación y objetos inútiles o inservibles, por su valor real, entendiéndose por tal el costo de dichos bienes nuevos de las mismas características, menos las depreciaciones y deméritos por obsolescencia, antigüedad, vetustez y cualquier otro concepto.

8.3. Si con ocasión del siniestro, el asegurado hiciere cualquier cambio, mejora o reforma en los bienes amparados, serán por su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.

8.4. Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes, sea por voluntad del asegurado o por disposiciones legales o reglamentarias, la indemnización será la correspondiente al valor real, tal como se definió en el numeral 2 precedente.

8.5. En caso de que los bienes siniestrados sean prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse a la fecha del siniestro de la misma clase, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto de igual o similar capacidad o características.

8.6. Si cualquier bien asegurado se compone de un par o de un juego de piezas o, siendo un elemento único, está conformado por componentes separables, la responsabilidad de BBVA SEGUROS en caso de siniestro no excederá, en el primer caso, del valor que tenga la pieza o piezas perdidas, sin consultar ningún valor especial que pudieran tener como parte del par o juego de piezas y, en el segundo caso, de la parte proporcional que representen dicho componente o componentes en el valor asegurado del respectivo bien.

- 8.7.** Cuando los bienes asegurados se encuentren garantizando una obligación, en caso de pérdida total de los mismos y a menos que el acreedor registrado como beneficiario en la póliza autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar, a cubrir los créditos con garantía sobre los bienes asegurados y el excedente, si lo hubiere, se pagará al asegurado.
- 8.8.** Cuando como consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, BBVA SEGUROS se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor de la que hubiere bastado en casos normales
- 8.9.** En los edificios regulados por el régimen de propiedad horizontal, BBVA SEGUROS indemnizará las pérdidas exclusivamente de la parte del edificio de propiedad del asegurado. Las de las partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, serán indemnizadas únicamente en proporción al derecho que sobre ellas tenga el asegurado.
- 8.10.** El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro y por el restante periodo de seguro, en el importe de la pérdida pagada por BBVA SEGUROS, a no ser que se haya restablecido la suma asegurada en su cuantía original, abonando la prima proporcional correspondiente. Para posteriores periodos de seguro rigen de nuevo la suma asegurada y primas originales. Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.
- 8.11.** Cuando el asegurado ha sido indemnizado en el ciento por ciento (100%) estando los bienes asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán de propiedad de BBVA SEGUROS.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a este hubiere lugar, y se hará efectivo en el momento en que éste se haya vendido en su totalidad.

En caso de que BBVA SEGUROS decida poner en venta el salvamento, se concede al asegurado primera opción para comprar dicho salvamento a BBVA SEGUROS. Este derecho lo adquiere el asegurado siempre y cuando su oferta iguale o mejore las demás ofertas recibidas por BBVA SEGUROS.

8.12. Para el caso del amparo adicional para discos duros, el cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta el siguiente procedimiento:

- A.** Se calcula el periodo de operación del disco duro como el periodo comprendido entre la fecha de fabricación hasta la fecha de ocurrencia del daño.
- B.** Se calcula el valor de reposición del disco duro de acuerdo con lo establecido en las condiciones de la presente sección.
- C.** Se calcula el porcentaje total de demérito por uso, de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de Operación	% Demérito Anual	% Demérito Acumulado
0-1	5 %	5 %
1 - 2	10 %	15 %
2 - 3	10 %	25 %
3 - 4	10 %	35 %
4 - 5	15 %	50 %
5 o más		50 %

9. Asistencias de tu producto

Para conocer las asistencias que tiene este producto, te invitamos a ver todo el documento anexo de las asistencias del seguro en nuestra página web www.bbvaseguros.com.co o a través del siguiente link:

https://www.bbvaseguros.com.co/wp-content/themes/BBVA/doc/HOGAR/multiriesgo_hogar/asistencias.pdf

Todo lo no previsto en
esta póliza se regulará
por las disposiciones del
Código de Comercio.

Para mayor información de nuestros
productos y servicios:

Puedes comunicarte al **01 8000 934 020**
a nivel nacional, al **6013078080** en Bogotá,
para asistencia al **#370** desde un celular,
escríbenos al buzón
clientes@bbvaseguros.com.co
o ingresa a nuestra página web
www.bbvaseguros.com.co

